



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta de Sesión Ordinaria de
Consejo Directivo No. 13
Versión pública de
información reservada
19 letra “e” y 30 de la LAIP.
Declaratoria de reserva No.
20130003**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRECE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veinticinco de julio de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó

la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020. **Punto cinco:** Contratación Directa CD-02/2019-CNR "Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019". **Punto seis:** Convenios. **Subdivisión seis punto uno:** Aprobación de nuevo convenio de consulta catastral-registral con Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; **subdivisión seis punto dos:** Aprobación de nuevo convenio consulta catastral-registral Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador. **Punto siete:** Informe al Consejo Directivo de lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, caso INDRA-MAPLINE proceso por el que se reclamó la fianza de Buen Uso de Anticipo. Planteamiento de la motivación para emitir nuevo acuerdo y que guarda relación al acuerdo 179-CNR/2013. **Punto ocho:** Arreglo Directo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en colonia Escalón, lugar donde funcionaron las oficinas de la Escuela de Formación Registral (ESFORO. **Punto nueve:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así:** **Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es modificada a solicitud de la Directora Ejecutiva, en el sentido que se inicie con el punto cuatro, luego con el punto siete y ocho, y posteriormente se continúe con el orden establecido a partir del punto cinco; cambio que autoriza el consejo. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo: el consejo no tiene punto que solicitar a la administración, salvo que surjan en el desarrollo de los puntos venideros. **Punto cuatro: Informe del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Registros para el ejercicio fiscal 2020;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional -UFI-, licenciado Germán Acevedo Santamaría; y por el jefe del Departamento de Presupuesto de la UFI, licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas; quienes explican que según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, dicha institución tiene autonomía administrativa y financiera. En igual sentido, el artículo 1 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 reconoce que para el cumplimiento de sus fines, el CNR, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente. Interviene el Consejo Directivo al manifestar que es del criterio que el proyecto de presupuesto tiene que contener proyectos estratégicos, como es la apuesta a la aplicación de la tecnología a los servicios, con el fin de acelerar y simplificar el otorgamiento y goce de los mismos. Retoma la palabra el jefe de la UFI quien manifiesta que a la fecha, el Ministerio de Hacienda no ha comunicado la Política Presupuestaria 2020, la cual orienta la formulación presupuestaria de las instituciones de naturaleza pública; por lo que para la validez de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, es preciso formularlos conforme a tal política. Pregunta el consejo a la Administración ¿Qué tipo de infraestructura se está considerando y que está contenida en la partida de tal nombre? Responde la administración que son varias: en primer lugar la que corresponde a migrar algunas oficinas donde se alquila a otras que se adquirirán; la construcción del Centro de Datos Alterno; la implementación de la Firma Electrónica; realizar un proyecto de parqueo; invertir en tecnología con el propósito de mejorar el tiempo de respuesta al servicio que los usuarios solicitan; explica que ya se tiene aprobado con código en la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda la inversión que se desea realizar en los departamentos de La Unión y Chalatenango, así como la adquisición de la planta foto-voltaica. El consejo recomienda a la Administración, tenga el respaldo de los proyectos anteriores y que se esboce los perfiles de los proyectos estratégicos para el 2020; que en la Asamblea Legislativa pueden preguntar la diferencia entre el proyecto de presupuesto 2020 con los de años anteriores, para eso hay que saber marcar una diferencia, destacando los proyectos estratégicos; si bien es cierto cuando se presente para aprobación del consejo, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos institucional, sería como de transición; recomienda el consejo que los presupuestos tienen que tener presente desde ya un bosquejo del legado que esta administración dejará cuando finalice el quinquenio. El consejo recomienda que cuando la Política Presupuestaria 2020 se emita, que se presente el presupuesto de ingresos y egresos institucional conteniendo las directrices o que ella contenga. El consejo pregunta ¿Por qué disminuye el rubro referido a beneficios adicionales, vacaciones y bonificaciones? Respondiendo el expositor que es debido a que en el 2018 la institución estaba en negociando el

Contrato Colectivo de Trabajo, determinándose el impacto económico que representaba el cumplimiento de algunas cláusulas, lo cual rondaba un millón de dólares, ante ello se debió colocar en una asignación general llamada beneficios adicionales, como se dijo; pareciera que hay una disminución; sin embargo no es así, sino que está redistribuido – el dinero- en reasignaciones que ya se conocen, debido al cumplimiento del referido contrato. Que vista y entendida la exposición realizada, el expositor plantea al consejo que el título del punto debe modificarse y denominarse “Proyecciones respecto a los ingresos y egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020” y así evitar que se interprete que se está aprobando el referido presupuesto, aceptándose el cambio y así se dejará en el acuerdo. Por lo explicado, el Consejo Directivo, **ACUERDA: D** Darse por informado de las “Proyecciones respecto a los ingresos y egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020”, el cual asciende a un monto de **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)**, siendo el mismo monto para el presupuesto de Ingresos como para el de Egresos, respetando los principios de universalidad y equilibrio presupuestario previstos en la Constitución de la República; el presupuesto de Ingresos tendrá como fuente de financiamiento: Fondos propios provenientes de los ingresos a percibir durante el ejercicio 2020, que se han estimado en **cincuenta y dos millones cuarenta y cuatro mil cinco 00/100 dólares (US\$52,044,005.00)** y Fondos Propios provenientes del saldo inicial en bancos por un monto de **dos millones quinientos veinticinco mil 00/100 dólares (US\$2,525,000.00)** para inversión en tecnología y en infraestructura de oficinas. El Presupuesto de Egresos será financiado con Fondos Propios y que asciende a **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)**. El Presupuesto de egresos se desglosa en los siguientes rubros: 51- Remuneraciones, **treinta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta 00/100 dólares (US\$ 33,942,540.00)**, este rubro incluye la asignación para el pago de salarios y prestaciones de 1841 plazas; 54- Adquisición de Bienes y Servicios, **ocho millones ciento cuarenta y un mil doscientos treinta 00/100 dólares (US\$ 8,141,230.00)**; 55- Gastos Financieros y Otros, **dos millones seiscientos noventa mil ochocientos treinta y cinco 00/100 dólares (US\$2,690,835.00)**; 56- Transferencias Corrientes, **trece mil quinientos noventa y cinco 00/100 dólares (US\$13,595.00)**; 61- Inversiones en Activos Fijos, **seis millones quinientos veinte mil novecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares (US\$6,520,945.00)**, y 71- Amortización de Endeudamiento Público, **tres millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta 00/100 dólares (US\$3,259,860.00)**. Todas las cantidades citadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **Punto siete: “Informe al Consejo Directivo de lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, caso INDRA-MAPLINE, proceso por el que se reclamó la fianza de Buen Uso de Anticipo. Planteamiento de la motivación para emitir nuevo acuerdo y que guarda relación con el acuerdo 179-CNR/2013”.**

Punto

ocho: “Arreglo Directo del contrato de arrendamiento por inmueble ubicado en la colonia Escalón, donde funcionó la Escuela de Formación Registral- ESFOR-”, expuesto por la jefe de Servicios General, de la Gerencia Administrativa de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciada Flora Abastado de Mata; quien manifiesta que el CNR celebró como arrendatario, contrato de Arrendamiento de un inmueble con el señor Roberto Salomón Silhy Chahín (arrendante), situado en la 91 Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, No. 4713, Colonia Escalón, por un plazo comprendido del 1 de noviembre de 2015, al 31 de diciembre de 2018; siendo el destino: el funcionamiento de la Escuela de Formación Registral del CNR- ESFOR-, obligándose a pagar un canon mensual de US\$ 5,000.00 más IVA. Luego de finalizada la última prórroga del contrato, la entrega del inmueble se programó para el 7 de enero de 2019, fecha en la que se realizó la inspección del inmueble por parte del propietario y del CNR. El primero, el 8 de enero de 2019 entregó al CNR 33 observaciones por las cuales le impedían recibir el inmueble; explica que la fecha de entrega del inmueble a satisfacción del propietario fue el 14 de mayo de 2019; sin embargo, en nota del 16 de mayo expresó que aún está pendiente el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente al período del 1 enero al 14 mayo-2019; convocándosele a reunión con el fin de poder solucionar sin conflicto y de forma amigable (Arreglo Directo) el 28 de junio de 2019. Explica que el contrato de Arrendamiento original suscrito el 3 de noviembre de 2015, en su cláusula octava “Solución de conflictos, en lo medular regula: *“Las diferencias o conflictos que surgieren durante la vigencia del contrato con relación a su interpretación o cumplimiento, será decidida por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes...”*” Afirma que el pasado 28 de junio, el propietario del inmueble propuso como solución que el CNR le cancele la cantidad de US\$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, equivalentes a 2 meses de arrendamiento, en concepto de compensación por el tiempo que no tuvo a su disposición el inmueble. Ante ello, se levantó Acta Notarial suscrita por las partes, representado el CNR por la Administradora del Contrato, licenciada Flora Abastado de Mata (la que expone) y cita la existencia de una opinión de la Unidad de Auditoría Interna, la que menciona: *“”Es procedente que la Administración del CNR y arrendante procuren la solución de las diferencias por medio de la*

figura del arreglo directo contemplada en el Contrato, ya que de lo contrario podrían repercutir en un conflicto mayor que resultaría en una demanda para la Institución y cuyos costos para solucionar el conflicto aumentarían considerablemente.””” Que basada en la cláusula octava del contrato de arrendamiento CNR-ARR-04/2015 y sus prórrogas, en la opinión brindada por el Auditor Interno y a la propuesta colocada en el Acta Notarial de fecha 28 de junio de 2019; solicita al Consejo Directivo: 1. Ratificar los actos de solución alterna de conflictos, aplicados conforme a la cláusula octava del contrato. 2. Aceptar la propuesta del Arrendante, del pago de US\$10,000.00 más IVA, a fin de poder dar por perfeccionado el arreglo directo. 3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que proceda con el correspondiente desembolso para realizar el pago antes mencionado. 4. Autorizar a la licenciada Flora Abastado de Mata que en su calidad de Administradora de Contrato, para firmar Acta Final del Arreglo Directo. El consejo pregunta a la expositora ¿Cuánto fue el tiempo que tardó el CNR en reparar las 33 observaciones pedidas por el propietario? Respondiéndole que 4 meses 14 días; también le preguntan ¿Cuánto fue el monto por realizar las 33 reparaciones? Expresando que no sabe porque eso fue un tema que la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento manejó. El consejo pregunta a la expositora si al momento de recibir el inmueble ¿Se levantó un inventario de cómo estaba el mismo? Expresando que no. El consejo se pronuncia en el sentido que le es difícil tomar decisiones cuando no hay respaldo por las unidades expositoras; que es importante conocer el monto en que incurrió el CNR como gasto por reparar esas 33 observaciones hechas por el propietario del inmueble; también manifiesta que no le parece que se traigan puntos en los que se les diga que “o se toma la decisión o se toma, porque el problema se salió de control y que no queda tiempo para analizar más el punto”. Que en el caso puntual, las observaciones se conocían desde enero de este año y se esperó mucho, pidiendo que se deduzcan responsabilidades contra los funcionarios responsables de atrasar el proceso, solicitando un examen especial del mismo y que sea la Unidad de Auditoría Interna la que lo practique e informe al consejo. Por tanto, conforme a lo explicado por la funcionaria expositora, a la cláusula octava del referido contrato; a la opinión del Auditor Interno, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aceptar** la propuesta del señor Roberto Salomón Silhy Chahín contenida en la referida Acta Notarial. **II) Autorizar el pago** de US\$ 10,000.00 más IVA, debiendo la Unidad Financiera Institucional a realizar el desembolso. **III) Autorizar al Subdirector Ejecutivo** para firmar el acta final de Arreglo Directo, en la que el referido señor Silhy Chahín deberá de otorgar el más amplio finiquito y expresar que no ejercerá ninguna acción en contra del CNR. **IV) Instruir** a la Administración para que presente el detalle de lo gastado en el presente caso, que deduzca responsabilidades en la gestión y administración del procedimiento de entrega del inmueble donde funcionó la ESFOR, por haber finalizado el plazo del contrato y su prórroga respectiva. **V) Instruir a la Administración** practique examen especial al referido proceso y se presente el resultado, con las recomendaciones pertinentes; comisionando para ello a la Unidad de Auditoría Interna del CNR. **Punto cinco: “Contratación Directa N° CD-02/2019-CNR “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”**, expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario quien narra que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 letra j) de la LACAP y al número 2 de los Términos de Referencia (TDR), se promueve la Contratación Directa N° CD-02/2019-CNR denominada “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”, cuyo objeto es contar con los servicios profesionales de un abogado externo con experiencia en Derecho Registral, para tener un enfoque integral de los servicios que brinda la institución, el cual requiere de la confianza y de la confidencialidad; con perfil profesional para proporcionar apoyo a la Dirección Ejecutiva, consistente en: desarrollar y asesorar jurídicamente en los proyectos de modernización y mejora de los procesos registrales de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Comercio y otros que sean de interés de la institución, así como acompañar al personal a reuniones de trabajo dentro y fuera del país, previa conciliación de agenda, debiendo emitir informe al final de cada mes, sobre las actividades realizadas. Mediante requerimiento N° 13150 de fecha 16 de julio de 2019 y memorando DE-091/2019 de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva solicitó a la UACI realizar las gestiones correspondientes para contratar los “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”, justificando el proceso para la presente Contratación Directa el atender el compromiso de la Administración Superior y el Gobierno Central, de modernizar los procesos registrales para mejorar la calidad y plazos de respuesta de los servicios que brinda el CNR y disminuir las quejas de sus usuarios, así como tener a

disposición en los procesos de modernización y mejora el conocimiento y experiencia de un profesional de los servicios que prestan los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Comercio. Atendiendo al objeto de la contratación, el abogado deberá emitir su compromiso de utilizar con toda reserva la información a la que tenga acceso, así como la generada en la ejecución del servicio. Bajo ninguna circunstancia dicha información podrá ser utilizada para otros fines que no sean los relacionados en los Términos de Referencia y el contrato; explica nuevamente que dicha modalidad de compra es bajo el supuesto del artículo 72 letra j) de la LACAP, el que regula: *“Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;...”* es por ello que se invitó el 17 de julio de 2019, al licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar; para que presentara su oferta en el presente proceso, de acuerdo al número 12 de los Términos de Referencia “Presentación de la oferta”, entregándola dentro del plazo establecido el 19 de julio de 2019; la oferta se evaluó conforme a lo solicitado según numerales 19 de los TDR “Evaluación de oferta” y 20 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” y en los artículos 53 “Subsanación de errores u omisiones en las ofertas” y 55 “Criterios de evaluación de la capacidad técnica” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), así como la correspondencia tramitada en el proceso de elaboración y evaluación de oferta, utilizando para ello los factores y criterios de evaluación establecidos en el cuadro que presenta al consejo y que se agregará, al igual que los sucesivos cuadros, al acuerdo que se emita, con el propósito que forme parte del mismo. Se determinó en esta etapa que la documentación legal presentada por el ofertante licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar; cumplió con la totalidad de los documentos requeridos y las formalidades exigidas en los numerales 13 “Documentos que se deberá incluir en la oferta legal: persona natural” y 21 “Evaluación de los documentos legales” de los Términos de Referencia de la Contratación Directa referida, por lo que fue considerado elegible para continuar con el proceso de “Evaluación técnica”; la documentación de la Oferta Técnica presentada, fue revisada por la unidad solicitante a fin de verificar si cumplía con las condiciones contempladas en la sección I “Instrucción al ofertante”; numeral 14 “Documentos que se deberán incluir en la oferta técnica” y sección II “Evaluación de oferta” número 22 “Evaluación de la oferta técnica” y sección III “Especificaciones técnicas”, todos de los TDR. La evaluación se efectuó bajo el concepto de cumple o no cumple, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro. Conforme al resultado obtenido, se determinó que la oferta presentada por el ofertante cumplió con todos los aspectos técnicos requeridos, por lo que fue considerado elegible para continuar con el proceso de Evaluación Económica, según lo establecido en los criterios de evaluación; en razón de lo anterior, se determinó que la oferta presentada por el licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar; cumplió la Evaluación Legal, la evaluación técnica, es por ello que según lo prescrito en la sección I “Instrucción al ofertante” número 15 “Documentos que se deberán incluir en la oferta económica”, sección II “Evaluación de ofertas”, número 23 “Evaluación de la oferta económica” de los Términos de Referencia, se verificó y revisó la oferta económica presentada y se determinó que esta no posee errores en las operaciones aritméticas, también se verificó que los datos consignados en la carta de oferta económica presentada, cumpliera con los requisitos y cuya oferta se enmarca en las condiciones de mercado, por lo que es considerado elegible para ser evaluado en la oferta económica. Asimismo, se confirma nuevamente según el número 25 “Recomendación de adjudicación” de los TDR, que el ofertante no se encuentra dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL; no tiene multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP. Además, en la evaluación de ofertas se verificó el monto de la certificación de Asignación Presupuestaria N° 3022 de fecha 16 julio de 2019, emitida por la Unidad Financiera Institucional para la presente Contratación Directa en la cual se comprobó que es suficiente para cubrir el monto de la oferta económica presentada, cuyos montos se detallan en el cuadro que presenta. Habiendo finalizado la Evaluación Económica y considerando que la propuesta económica se encuentra dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y siendo necesario para el CNR contar con el referido servicio se recomienda: autorizar el proceso de la Contratación Directa y adjudicar la referida contratación N° CD-02/2019-CNR denominada “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”, al licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, en forma total hasta por el monto de USD \$21,580.00 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para el período comprendido a partir

del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, para realizar dicho servicio, de acuerdo al detalle relacionado en cuadro presentado. La Administración de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, 72 letra j) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; 66, 67, 68 y 69 de su Reglamento; numerales 6.6 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC, del Ministerio de Hacienda; Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2019; numeral 27 de los Términos de Referencia del proceso de Contratación Directa N° CD-02/2019-CNR; Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2019 y de conformidad a la recomendación de autorización y adjudicación del proceso y por ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria, solicita al Consejo Directivo: Autorizar el proceso de la Contratación Directa y adjudicar la referida contratación N° CD-02/2019-CNR denominada “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”, al licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, en forma total hasta por el monto de USD \$21,580.00 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para el período comprendido a partir del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, para realizar dicho servicio, de acuerdo al cuadro que presenta. Nombrar como Administradora del contrato de dicho servicio, que resulte del citado proceso a la licenciada Gabriela María Cornejo de Arévalo, Analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva del CNR; y autorizar a la Directora Ejecutiva para que pueda sustituir a la Administradora del Contrato nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. El Consejo Directivo solicita a la Administración que el referido profesional entregue productos de forma periódica del trabajo por ejecutar. **POR TANTO**, de conformidad a la recomendación de autorización y adjudicación del proceso y a lo solicitado por la Administración; con base en las disposiciones legales anteriormente citadas y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I. Autorizar el proceso de la Contratación Directa y adjudicar la referida contratación N° CD-02/2019-CNR denominada “Servicios profesionales prestados por abogado para brindar asesoría jurídica registral a la Dirección Ejecutiva, año 2019”, al licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, en forma total hasta por el monto de USD \$21,580.00 dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para el período comprendido a partir del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, para realizar dicho servicio, de acuerdo al detalle especificado en la recomendación de autorización y adjudicación del referido proceso y en la solicitud planteada; II. Nombrar como Administradora del contrato de dicho servicio, que resulte del citado proceso a la licenciada Gabriela María Cornejo de Arévalo, Analista Jurídico de la Dirección Ejecutiva del CNR; III. Autorizar a la Directora Ejecutiva, para que pueda sustituir a la Administradora del Contrato nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Punto seis: “Convenios”. Subdivisión seis punto uno: “Aprobación de nuevo convenio de consulta catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán”, expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC- licenciada Elizabeth Canales de Cobar; funcionaria quien dice que somete para aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del Acuerdo de Prestación de Servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, del Departamento de Ahuachapán; siendo la Base Legal para el planteamiento el artículo 206 de la Constitución de la República, que regla: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”. Otra fuente de derecho es el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, artículo que regula: “El Centro [para referirse al CNR] podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” El ente oficial responsable de contar con la información cartográfica y catastral actualizada y que esté a disposición del público y de las instituciones es el CNR; existiendo la necesidad por parte de las Alcaldías**

Municipales de dicha información, siendo necesario la suscripción de un convenio que contendría las siguientes cláusulas: plazo 12 meses prorrogables; los beneficios a obtener son: Actualización del Catastro Nacional, sin tener el CNR que erogar fondos, ya que se solicita a la Alcaldía Municipal que las modificaciones que presentan sus contribuyentes al referido catastro las envíen al CNR mensualmente. Constituyen como obligaciones del CNR: Mantener actualizada la información catastral-registral; prestar el servicio de consulta catastral en horario extendido hasta un máximo de 3 usuarios; brindar soporte técnico en horas hábiles; proporcionar la consulta de mapas catastrales a través del Web Map Service (WMS). En lo que respecta a la referida municipalidad, tiene como obligaciones: Contratar una cuenta para acceso a la consulta WMS y a la catastral-registral; informar las modificaciones sobre datos catastrales en virtud de sus competencias; pagar mensualmente US\$162.35 dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario se suspenderá el servicio; es así que la Administración pide al Consejo Directivo: Aprobar la suscripción del Convenio de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio. Por tanto, conforme a lo explicado por la funcionaria expositora, a las disposiciones Constitucional y legal referidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la **Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán. II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio. **Subdivisión seis punto dos: “Aprobación de nuevo convenio de consulta catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador”**, expuesto nuevamente por la jefe de la quien explica que somete para aprobación del Consejo Directivo la suscripción del Acuerdo de Prestación de Servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; siendo la Base Legal para el planteamiento el artículo 206 de la Constitución de la República, que regla: “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”. Otra fuente de derecho es el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, artículo que regula: “El Centro [para referirse al CNR] podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” El ente oficial responsable de contar con la información cartográfica y catastral actualizada y que esté a disposición del público y de las instituciones es el CNR; existiendo la necesidad por parte de las Alcaldías Municipales de dicha información, siendo necesario la suscripción de un convenio que contendría las siguientes cláusulas: plazo 12 meses prorrogables; los beneficios a obtener son: Actualización del Catastro Nacional, sin tener el CNR que erogar fondos, ya que se solicita a la Alcaldía Municipal que las modificaciones que presentan sus contribuyentes al referido catastro las envíen al CNR mensualmente. Constituyen como obligaciones del CNR: Mantener actualizada la información catastral-registral; prestar el servicio de consulta catastral en horario extendido hasta un máximo de 3 usuarios; brindar soporte técnico en horas hábiles; proporcionar la consulta de mapas catastrales a través del Web Map Service (WMS). En lo que respecta a la referida municipalidad, tiene como obligaciones: Contratar una cuenta para acceso a la consulta WMS y a la catastral-registral; informar las modificaciones sobre datos catastrales en virtud de sus competencias; pagar mensualmente US\$162.35 dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario se suspenderá el servicio; es así que la Administración pide al Consejo Directivo: Aprobar la suscripción del Convenio de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la **Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador** y autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio. Por tanto, conforme a lo explicado por la funcionaria expositora, a las disposiciones Constitucional y legal referidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la **Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador. II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del Convenio. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta

que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas con cincuenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

